

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ N° 17/2019
La Paz, 14 de agosto de 2019

VISTOS

La Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 006/2016, de 24 de febrero de 2016, el Informe INF DRF UOD 0277/2019; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una Institución autárquica de derecho público "...será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley...".

Que, por su parte, la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, determina que una de las atribuciones de la ANH es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades; en tanto que la Ley N° 3058, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el ente regulador en el sector de hidrocarburos.

Que la ANH es el ente regulador en las actividades hidrocarburíferas descritas en el Artículo 31 de la Ley N° 3058, de hidrocarburos, pudiendo en tales actividades ejercer sus facultades de regulación, control, supervisión y fiscalización de las mismas en virtud del Artículo 365 de la CPE y el Artículo 1 de la Ley N° 1600 del SIRESE.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 3058, indica lo siguiente: "(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país."

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

CONSIDERANDO

Que la ANH aprueba mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 023/2015 de 07 de septiembre de 2015, el Reglamento para la Distribución de GLP a granel, a través del cual establece las condiciones técnicas, operativas y de seguridad para los distribuidores de GLP a granel, así como las condiciones técnicas para las instalaciones internas de GLP y tanques estacionarios y los requisitos técnicos y legales para la habilitación de empresas instaladoras de GLP a granel.

Que mediante Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 06/2016, de 24 de febrero de 2016 aprueba el "Reglamento para la Distribución de GLP a Granel" Versión 1; siendo su cumplimiento de carácter obligatorio para las Empresas Distribuidoras de GLP a Granel, Empresas Instaladoras de GLP y Usuarios.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 17/2019

Página 1 de 3



CONSIDERANDO

Que, la Disposición Final séptima de la Ley de la Empresa Pública Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe INF DRF UOD 0277/2019, de 9 de agosto de 2019, señala que: "YPFB; indica que no es posible obtener los Certificados de Inspección de Camión Cisterna de GLP, ya que actualmente no son emitidos por IBMETRO. Actualmente IBMETRO emite el Certificado de Verificación de Camiones Cisternas de GLP, los cuales tienen un alcance diferente"; y en atención a notas remitidas por YPFB y reuniones de coordinación con YPFB e IBMETRO, se observa que es necesario la actualización de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 006/2016 del 24 de febrero de 2016, a fin de que el Distribuidor Granelero de GLP pueda cumplir los requisitos para la renovación de su Licencia de Operación, (...) asimismo YPFB informa del cumplimiento de la certificación de pruebas hidráulicas de 826 cilindros de GLP a granel hasta el 13 de junio de 2019, quedando un saldo pendiente de certificación de 293 tanques, de los cuales informa que se realizaran hasta el día 31 de diciembre de la gestión 2020" por lo que recomienda realizar modificaciones al Reglamento de Distribución de GLP a Granel y establecer hasta el 31 de diciembre de 2020 para que los tanques estacionarios cuenten con el certificado de prueba hidráulica.

Que, mediante Informe Legal INF-DJ-ULN N° 0037/2019 de 14 de agosto de 2019, concluye señalando que, no existe óbice legal para efectuar las modificaciones al Reglamento de Distribución de GLP a Granel, a fin que los regulados puedan dar pleno cumplimiento a los requisitos para la renovación de licencia así como también establecer un plazo para que los tanques estacionarios de GLP cuenten con el respectivo certificado de prueba hidráulica, conforme lo justificado por el informe INF DRF UOD 0277/2019.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar el Inciso a), de REQUISITOS TÉCNICOS del Artículo 6 (Requisitos para la Obtención de la Licencia de Operación) del "Reglamento de Distribución de GLP a Granel" versión 1, con el siguiente texto:

"a) Original o fotocopia legalizada del Certificado de Verificación de Cisterna de GLP vigente, emitido por IBMETRO."

SEGUNDO.- Modifica el Inciso a), del Artículo 16 (Renovación de Licencia de Operación) del "Reglamento de Distribución de GLP a Granel" versión 1, con el siguiente texto:

"a) Original o fotocopia legalizada del Certificado de Verificación de Cisterna de GLP vigente, emitido por IBMETRO."

TERCERO.- Complementar y modificar los incisos i) y j) del Artículo 18 (Responsabilidades y Obligaciones) del "Reglamento de Distribución de GLP a Granel" versión 1, con el siguiente texto:

"i) Realizar el Suministro de GLP, a través de la suscripción de un Contrato o documento equivalente entre el Distribuidor Granelero de GLP y el Usuario, debiendo consignarse en estos Contratos el precio de venta de GLP establecido por la ANH, así también debe mantener la regularidad y continuidad del Suministro salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o incumplimiento de los respectivos Contratos por parte del Usuario.

Adicionalmente, el Distribuidor Granelero de GLP podrá suscribir con los Usuarios Contratos de arrendamiento o comodato de Tanques Estacionarios de GLP, transporte de GLP, asistencia o asesoramiento técnico, mantenimiento y/o cargo fijo u otros contratos relacionados directamente a la actividad: Todos los Contratos deberán estar en las carpetas de los proyectos de Instalaciones Internas de GLP a Granel y estarán sujeto a fiscalización por la ANH.

j) Habilitar las Instalaciones Internas de GLP a Granel (nueva, modificación y renovación) previa verificación del cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en el presente reglamento. Se deberá emitir un formulario de inspección."

CUARTO.- I. Los tanques estacionarios de GLP de Propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB (anteriormente de propiedad de Flamagas S.A.) y de usuarios que fueron instalados antes de la emisión de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 006/2016, que actualmente no cuenten con el certificado de Prueba Hidráulica vigente; deberán obtener el mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

II. Hasta el cumplimiento del plazo mencionado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB no requerirá el Certificado de Prueba Hidráulica como requisito para la provisión de GLP a Granel; debiendo tomar todas las medidas de seguridad necesarias para el suministro, caso contrario asumirá la responsabilidad por cualquier incidente o siniestro.

QUINTO. - Queda firme y subsistente el "Reglamento de Distribución de GLP a Granel" versión 1, aprobado mediante Resolución Administrativa RAN ANH UN N° 06/2016, de 24 de febrero de 2016, en todo lo que no haya sido expresamente modificado en la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa a nivel nacional.

Regístrese, Publique y Archívese.

Es conforme,



Ing. Gary Andres Medrano Villamor
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
ANH



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN ANH DJ N° 17/2019

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276

Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668827 • Fax: (591-4) 6 113719

Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930

Oro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripújio, Zona Sur Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando

Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9

www.anh.gob.bo